



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**
Teléfonos: 062 853 143 - 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0208

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana...” Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, El inciso final del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece; las instituciones que en forma justificada, requieren que sus servidoras o sus servidores labores en diferentes horarios a los establecidos en las jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

Que, el Art. 5 del COOTAD con relación a la Autonomía expresa.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Que, el Art. 6 del COOTAD con relación a la Garantía de Autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el literal i) y w) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD faculta al alcalde la capacidad para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 121 al respecto del cumplimiento de la ordenes, faculta la emisión de disposición a través de instrucción, orden de servicio o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
Teléfonos: 062 853 143 - 062 853 007
NAPO - ECUADOR

Secretaría General

sumilla y describe lo que sigue: "Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria."

Que, el artículo 354 *ibídem* establece: "...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones..."

El Señor Alcalde, con **fundamento en los literales i) y w) del artículo 60 del COOTAD y 120 del Código Orgánico Administrativo en usos de sus atribuciones legales.**

RESUELVE:

1. Declarar el día jueves 18 de Abril de 2019, **JORNADA ÚNICA**, a partir de las 07h30 a 15h30, con el propósito de fortalecer los lazos de familiaridad, hermandad, de integración y amistad.
2. Publicar en el portal web de la institucional la presente resolución administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN** No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 emitido por la Defensoría del Pueblo.
3. Notifíquese a las Direcciones municipales para su conocimiento, y a la Unidad de Talento Humano cumpla la resolución emitida.

Dado y firmado en la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los 17 días del mes de Abril de 2019.



Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

Certifico.- Que proveyó y firmó la Resolución Administrativa 0208, que antecede, el Señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el lugar y fecha antes indicado – LO CERTIFICO.



Ab. Efraín Minta Moposita
SECRETARIO GENERAL (E)